

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena

PRESIDENCIA

23 OCT 2025

13:20 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO

23 OCT. 2025

13:00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

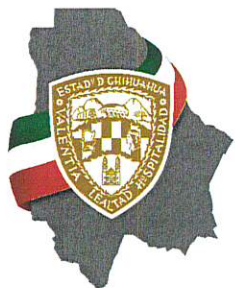
51556

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto a fin de adicionar **un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua**, derogar la fracción I del impositivo 117, incorporando los numerales 125 bis y 125 ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de establecer el procedimiento para la clasificación de información reservada por parte de los órganos obligados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la información pública; sin duda, es uno de los principales instrumentos de transparencias y rendición de cuentas y desde luego un mecanismo de combate a la corrupción, es por ello que ha sido elevado a rango Constitucional al considerarlo un derecho humano, luego entonces, los diversos cuerpos normativos, deben establecer la generalidad de la ley o en su caso los supuesto o causas de excepción a dicho principio.

No son pocos los casos que los órganos obligados en materia de transparencia de la información pública, recurren a las causas de excepción



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena

que el propio legislador estableció para determinar de manera unilateral y discrecionalmente que la información que genera debe reservarse evitando con ello que las y los ciudadanos tenga acceso a la información y documentación del quehacer gubernamental, determinación que, como se ha señalado, la realizan de manera unilateral y discrecional, aun y cuando la misma no sea materia que encuadre en las causas de excepción que la propia ley determina, ya sea porque se comprometa la seguridad nacional, seguridad pública, ponga en riesgo la integridad, la vida o la seguridad de las personas, comprometa o entorpezca la realización contratación de bienes y servicios, vulnere los derechos humanos de terceras personas, aquella relativa a la determinación de responsabilidades ya sea administrativas o penales entre otras, tal y como se desprende de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, estamos plenamente convencidos de la necesidad de modificar el ordenamiento vigente, por tanto, de manera expresa se señalan las causas de excepción a la regla general respecto de la publicidad de la información, las cuales una vez analizadas, estamos en condiciones de concluir que el legislador establece la necesidad de reservar información pública en aquellos casos que se puede generar un daño grave, ya sea a la administración pública o los particulares, sin embargo, como se ha señalado, el marco jurídico vigente, establece la potestad a favor de los entes obligados para que de manera unilateral, sin requisito alguno, puedan emitir el acuerdo de reserva de la información recurriendo a supuestas causa de excepción que se alejan de las establecida en la norma que regula la materia, ello en evidente contradicción al marco legal.

Con la presente iniciativa, planteamos la necesidad de establecer un procedimiento que termine con la discrecionalidad de los entes para reservar información que generen o tenga bajo su custodia, recurriendo para ello a supuestos o justificaciones que la propia legislación no contempla; pues si bien la Ley de la materia establece los mecanismos o recursos para que las y los ciudadanos puedan combatir el acuerdo de reserva de información cuando no se encuentre apegada al marco normativo, dicho sistema, consideramos le



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

resulta gravoso a las y los ciudadanos, lo que se traduce en una violación al derecho humano a la información pública.

Hemos señalado que la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar la discrecionalidad de los entes obligados para determinar la reserva o declaración de confidencialidad de la información, proponemos que dicha determinación se realice dentro de un plazo específico a partir del momento en que se genere o se reciba la información, evitando la posibilidad que los entes obligados, una vez que tienen conocimiento del interés de las y los ciudadanos emitan la reserva respectiva, es por ello que se propone derogar la fracción I del numeral 117 de la ley de la materia, puesto que las causas de excepción a la publicidad de la información, no puede ni deber ser como consecuencia del interés de las y los ciudadanos respecto de la información pública.

Tal y como se ha referido, de manera más reiterada los entes obligados, recurren a clasificar la información, lo que trae consigo que nuestro representados no puedan tener acceso a la misma; tan solo en la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, del año 2022 a la fecha, existen más de 2,000 acuerdos por medio de los cuales se reserva la información. Quienes presentamos la iniciativa en cuestión, estamos convencidos que, sin duda alguna, un considerable número de solicitudes de transparencia se encuentra justificado por cuestiones de seguridad, por afectación de derechos de terceros o por materia de responsabilidad, sin embargo, basta recordar lo relativo a la Torre Centinela, fotocopias de cuadernillos, entre muchos otros temas, como gastos por contratación de eventos artísticos o de obras de teatro.

Por lo que respecta a nivel municipal, claros ejemplos de usos excesivo de la potestad unilateral para reservar información en el acuerdo del municipio de Chihuahua respecto de la contratación de bienes y servicios para la puesta en escena de La Golondrina y su Príncipe en el año 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena

A mediados del año 2022, el municipio de Juárez determinó clasificar como información reservada el contrato de comodato del predio identificado como parte del Chamizal o en su caso una fracción del mismo.

Otro ejemplo, en fechas recientes llamó la atención de la ciudadanía, el acuerdo de reserva de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, relativo a la contratación en cuanto al costo de los eventos con motivo de la celebración de su 52 aniversario; así muchos ejemplos se podríamos citar, sin que en realidad la reserva de información tenga una debida justificación, siendo por ello que estimamos oportuno que la autoridad garante sea quien valide si la causa de excepción a la información pública de oficio se encuentra debidamente justificada, ello con la finalidad de dar certeza jurídica a las y los ciudadanos en torno al acceso de la información pública.

Se ha referido tan solo cuatro ejemplos tanto a nivel estatal como municipal, en los cuales estimamos que la clasificación de la información, desde luego no se encuentra justificada, lo que se puede traducir en una determinación que atenta contra la generalidad y publicidad de la información pública, por la discrecionalidad y unilateralidad de los entes obligados, alejados del espíritu del legislador en cuanto a las excepciones al principio de publicidad, siendo por ello que estimamos viable la presente iniciativa.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, sometemos a la consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda persona tiene el derecho a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la Ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Toda la información que generen, posea o adquieran los sujetos obligados respecto de actos que tenga una afectación presupuestal o patrimonial será pública, los sujetos obligados que consideren que la información es reservada o confidencial, deberán de emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado dentro de las 48 horas hábiles de la celebración del acto, mismo que deberá ser remitido al Órgano Garante para su validación dentro de las siguientes 24 horas hábiles.

SEGUNDO. - Se deroga la fracción I del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Chihuahua; así como se adicionan los numerales 125 bis y 125 ter de dicho ordenamiento, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 117. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Derogada

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena

ARTÍCULO 145...

ARTÍCULO 145 BIS.- El ente obligado que consideré que la información que genere, posea o adquiera deba ser reservada o confidencial, deberá de emitir el acuerdo respetivo, debidamente fundado y motivado, dentro las de las 48 horas hábiles siguientes a que se genere o adquiera, estableciendo el plazo en que no será pública la información, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, deberá remitir al órgano garante el acuerdo, documentos y antecedentes que estime convenientes para su validación.

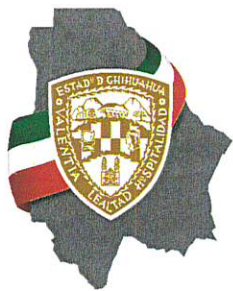
Ninguna información reservada o confidencial que sea determinada por acuerdo del ente obligado y validado por el Órgano Garante que tenga una afectación presupuestal o patrimonial, deberá de ser mayor de 180 días naturales.

ARTICULO 145 TER.- El Órgano Garante validará los acuerdos de reserva e información confidencial que le sean remitidos por los entes obligados, debiendo en un plazo no mayor a 72 horas hábiles resolver si los acuerdos de reserva de información o confidencialidad se encuentran debidamente fundados y motivados en las causas de excepción de la publicidad de la información, en caso que no se ajusten a derecho, ordenará al ente obligado dar publicidad a la información objeto del acuerdo de reserva o confidencialidad dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

En caso que el ente obligado sea omiso, la información la hará pública el órgano garante.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del



Grupo Parlamentario de Morena

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O a través de la Oficialía de Partes en el edificio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES



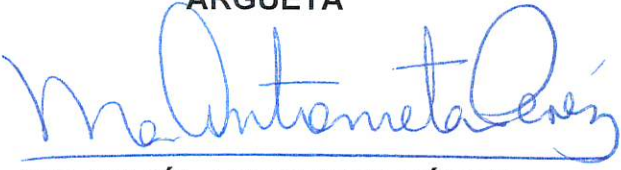
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena


DIP. ROSANA DÍAZ
REYES

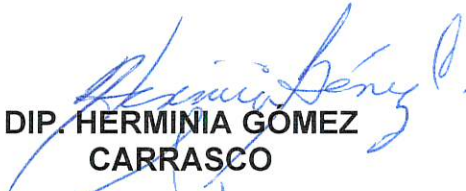

DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA


DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO


DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS


DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO


DIP. Jael ARGÜELLES
DÍAZ


DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto a fin de adicionar un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, derogar la fracción I del impositivo 117, incorporando los numerales 125 bis y 125 ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de establecer el procedimiento para la clasificación de información reservada por parte de los órganos obligados.

TURNO: /SALYJ/278/25 PRESIDENCIA

OFICIOS SUSCRITOS POR: DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DÍA: 23/10/2025

HORA: 13:20 HRS.



ÁREA QUE SE TURNA: MTRO. ÓSCAR IVÁN DÍAZ SAUCEDO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS.

ASUNTO: SOLICITAN SOMETER A CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4TO. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEROGAR LA FRACCIÓN I DEL IMPOSITIVO 117, INCORPORADO LOS NUMERALES 125 bis Y 125 ter DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS OBLIGADOS

AUTORIZÓ: DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.